



CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 07 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

NIT: 811.017.538-7

CONTRATISTA: MARIO LEÓN JARAMILLO CANO

Nit: 15263034

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA: REDES ELECTRICAS, TECHOS, PINTURA, ENTRE OTROS.

FECHA DE INICIO: 25 de junio de 2020

FECHA DE TERMINACION: 25 de noviembre de 2020

VIGENCIA: 5 meses

DISPONIBILIDAD N° 9 con fecha 12 de junio de 2020

COMPROMISO N°: 10 con fecha 25 de junio de 2020

VALOR EN PESOS: \$16.500.000

VALOR EN LETRAS: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML

Entre los suscritos a saber JAIME ALBERTO SIERRA TORRES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.660.237 expedida en el Municipio de Medellín, actuando como rector ordenador del gasto de la JOSE ACEVEDO Y GOMEZ del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.017.538-7 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIO LEÓN JARAMILLO CANO identificado(a) con CC 15263034 de Medellín en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA: REDES ELECTRICAS, TECHOS, PINTURA, ENTRE OTROS.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	unidad	GUADAÑADA DE SESPED, CORTE DE ARBOLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS(GRAMA) 80X35 MTRS.	2.500.000	2.500.000
2	1	unidad	PINTURA DE BAÑOS HOMBRES 5,50X3,50 X 1 SEDE PRINCIPAL.	250.000	250.000
3	1	unidad	PINTURA AULA 4 DE SISTEMAS, RASPADO, RESANE. SEDE	400.000	400.000
4	1	unidad	PINTURA CORAZA BATERIAS BAÑOS MUJERES, RASPADO,	250.000	250.000
5	1	unidad	PINTURA CORAZA HOL DE BATERIAS DE BAÑOS DEL PRIMER	180.000	180.000
6	3	unidad	MANTENIMIENTO DE CHAPAS DE PUERTAS METALICAS.	180.000	540.000
7	1	unidad	REPARACION AUDITORIO, PAREDES ACUSTICAS CON 2	500.000	500.000
8	1	unidad	CONSTRUCCION PLACA CEMENTO 17X60, VARILLAS,	1.500.000	1.500.000
9	1	unidad	REPARACION DE BATERIAS DE BAÑOS, PUERTAS, MANIJAS,	600.000	600.000
10	1	unidad	CONSTRUCCION PLACA CEMENTO 6X1,50 VARILLAS,	600.000	600.000



11	1	unidad	CONSTRUCCION PLACA CEMENTO 6X20, VARILLAS, GRAVILLA,	600.000	600.000
12	1	unidad	REPARACION DE BATERIAS DE BAÑOS, PUERTAS, MANIJAS,	400.000	400.000
13	8	unidad	CAMBIO DE LLAVES PARA LAVAPLATOS, MIPLES PARA	40.000	320.000
14	4	unidad	CAMBIO DE LLAVES DE AGUA POCETA SEDE PRINCIPAL Y	50.000	200.000
15	1	unidad	REPARACION CORTO CIRCUITO, TOMA CORRIENTE-	800.000	800.000
16	1	unidad	CAMBIO DE CHAPA DE SEGURIDAD Y REPARACION DE PUERTA	250.000	250.000
17	1	unidad	REPARACION Y LIMPIEZA DE TECHO, FILTROS	6.610.000	6.610.000
				SUBTOTAL	16.500.000
				IVA	0
				TOTAL	16.500.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas para la institución.

La persona natural o jurídica, deberá contar con los permisos de movilidad de todo su personal, según Decretos de aislamiento preventivo expedidos por el Gobierno Nacional (último Decreto N°749 del 28 de mayo de 2020) y el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N°000666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la ejecución del contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$16500000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 5 meses, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista a garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 25 de junio de 2020.

JAIME ALBERTO SIERRA TORRES
Rector(a)

MARIO LEÓN JARAMILLO CANO
Contratista CC. 15263034